CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S

TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO	**CONTRATO No.** **GGC-055-2023**
CONTRATISTA LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S	**NIT** 900.518.409 8
REPRESENTANTE LEGAL LUIS CARLOS MONROY GUTIÉRREZ	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 4.192.469 DE PAIPA (BOYACÁ)
DIRECCIÓN: **Carrera 23 No. 19 31 Sur de Bogotá**	**TELÉFONO** (60 1) 4797519
CORREO ELECTRÓNICO	luiscarlosmonroy@gmail.com

Entre los suscritos, **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ,** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.030.555.946, en su condición de **GERENTE GENERAL (E) del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 0316 del 6 de marzo de 2023 y posesionado mediante acta No. 05 del 09 de marzo de 2023, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato a nombre del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con NIT. 899.999.069-7, el cual en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **LUIS CARLOS MONROY GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.4.192.469 de Paipa (Boyacá), obrando en su condición de Representante Legal de **LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S., LABORATORIO IDC.,** identificada con el NIT 900.518.409-8, Régimen Común, constituida por Documento Privado del 16 de abril de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio de Bogotá el 17 de abril de 2012, con el No.01625875 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada **LABORATORIO DE INVESTIGACION DIAGNOSTICO Y CONTROL DE CALIDAD SAS.,** y también podrá usar la sigla **LABORATORIO IDC**., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa, previas las siguientes consideraciones: A) **EL ICA**, es un establecimiento público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1840 de 1994 compilado por el Decreto 1071 de 2015, a través del Decreto 4765 de 2008 y el Acuerdo 002 de 2009, podrá ejercer sus actividades directamente o por intermedio de personas jurídicas oficiales o particulares. B) **EL ICA**, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008, *"tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y*

vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. […]". C) Que el artículo 64 de la Constitución Política consagra: "*Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos*." Así mismo, el artículo 209 de la misma Carta preceptúa que *"[…] Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado […]"; y el artículo 288 establece que "[…] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad […]"*. D) Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra: *La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales […]."* De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. E) Que la Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) desarrolla los artículos 64 y 65 constitucionales con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y mejorar el ingreso y calidad de vida de los productores rurales, motivo por el cual, estipula que son propósitos fundamentales entre otros: elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, conforme a los procesos de descentralización y participación y estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o a través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten. F) Que el Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 establece: *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarlos y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional".* G) Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2023. H) Que la presente contratación se encuentra fundamentada en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8., permite dentro de las modalidades de selección la Contratación Directa, cuando no exista pluralidad de oferentes, en el caso de que exista una solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de autor. I) Que mediante Resolución No. 00006803 del 14 de junio de 2023, el ICA justificó la modalidad de selección a través de Contratación Directa con **LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE CALIDAD S.A.S., LABORATORIO IDC.,** J) Quée por lo anterior, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "***SUMINISTRO DE INTERLABORATORIO DE LA MARCA APHA-VETQAS PARA SALMONELOSIS AVIAR PARA LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"*** **ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el presente contrato, de acuerdo con la naturaleza de los elementos, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual, así como lo detallado en el contrato y la propuesta y conforme al anexo técnico que hace parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($33.377.120) IVA INCLUIDO. TERCERA. FORMA DE PAGO: EL ICA**, pagará a **EL CONTRATISTA,** a través del Grupo

de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., de la siguiente manera: EN UN UNICO PAGO de acuerdo a la entrega de los paneles de muestras de interlaboratorio, según requerimiento de los supervisores del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga **EL ICA** en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte de **EL ICA**, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, **EL CONTRATISTA** deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CUARTA. – OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas,técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad ydeberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. 5. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en losestudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 6. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 7. Coadyuvar con **EL ICA**, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 8. Acatar las instrucciones que imparta **EL ICA**, durante el desarrollo del contrato. 9. Atender la observaciones y requerimientos que formulé **EL ICA** por conducto del supervisor del contrato. 10. Garantizar la buena calidad de los bienes objeto de la presente contratación. 11. Informar con 15 días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debidaejecución del contrato. 12. Reportar por escrito a **EL ICA** cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 13. Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a sucargo. 14. Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. 15. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones;así como los Aportes parafiscales. 16. Informar de inmediato a **EL ICA** toda irregularidad que observe en el desarrollo del objetocontratado. 17. No sobrepasar el presupuesto oficial estimado. 18. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 19. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Entregar en las instalaciones de **EL ICA** y al supervisor del contrato, los paneles de muestras de interlaboratorio, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas y en los horarios establecidos de atención al público.2. Entregar los paneles de

muestras de interlaboratorio de acuerdo con las fechas de distribución de VETQAS APHA SCIENTIFIC'S. 3.Hacer entrega de los paneles de muestras de interlaboratorios cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. Cada uno de los lotes entregados debe tener certificado de calidad correspondiente del fabricante y la ficha técnica pertinente. 4.Durante la ejecución del contrato, el contratista debe mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz. 5. Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados. 6.Mantener el precio de los paneles de muestras de interlaboratorio durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la cotización (oferta). 7.El contratista deberá contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los paneles de muestras de interlaboratorios, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios. 8. El valor de la propuesta debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. 9.La propuesta debe especificar si el bien o servicio a contratar, está gravado con el Impuesto al Valor Agregado o en caso contrario deberá especificar, si está exento o excluido del mismo. 10. Los paneles de muestras de interlaboratorio, deberán ser entregados por el proponente en las instalaciones del Ica debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso de que las condiciones del producto así lo requieran), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento y Número de registro INVIMA, es caso de que el producto así lo requiera. 11. Si se llegase a necesitar durante el transporte de los paneles de muestras de interlaboratorios cadena de frío, es responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento hasta la entrega de los productos en las instalaciones de la entidad. 12. Si durante la utilización de los paneles de muestras de interlaboratorio contratados se observa que no cumplen con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiar el producto defectuoso, conforme con el tiempo máximo de importación, el cual no podrá superar los 60 días siguientes a la solicitud que el Ica le haga sobre el particular. 13. Transportar los paneles de muestras de interlaboratorio en las temperaturas indicadas, con el fin de garantizar que no se interrumpa la cadena de refrigeración durante su trasporte. De manera que permitan asegurar la viabilidad de las muestras que hacen parte del panel de interlaboratorio. **OBLIGACIONES DEL ICA.** Además de las obligaciones propias de este contrato, **EL ICA** se obliga en especial con lo siguiente: 1) Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2) Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3) Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5)Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6) Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8)Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9)Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10) Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993**. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta **el 30 de noviembre de 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato con el contratista). La vigencia será por el término de ejecución del contrato y **ocho (8) meses más**. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones señalados en los estudios previos Av. El Dorado No. 42 – 42 de Bogotá, de acuerdo con la solicitud de despacho emitida

por el supervisor del contrato, sin costo adicional para **EL ICA. SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **OCTAVA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO para cubrir los siguientes riesgos:
1. Cumplimiento del contrato: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 40% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y **ocho (8) meses más**
2. Calidad y correcto funcionamiento de los Suministros: para garantizar la calidad y correcto funcionamiento del Suministro, en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y **ocho (8) meses más**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los (i) perjuicios imputables al contratista garantizado derivados la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por **EL ICA** a través de los siguientes funcionarios: Cargo: Coordinador del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV), Nombre: Juan Carlos Ospina Chirivi o quien haga las veces, Teléfono: 601 3906946 Ext 1800, Correo Electrónico: juan.ospina@ica.gov.co y, Cargo: Coordinador Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinarios (Red LDV), Nombre: Angela Yadi Cárdenas Torres o quien haga las veces, Teléfono: 601 3906946 Ext 1803 Correo Electrónico: angela.cardenas@ica.gov.co, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación de la entidad. **PARÁGRAFO**: En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene el Grupo de Control de Activos y Almacén para su registro. **DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará a **EL ICA** a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor d **EL CONTRATISTA**, se tomará de la garantía constituida **DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva**. PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación

efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, **EL ICA**podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, **EL ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que **EL CONTRATISTA** ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA TERCERA**. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito a **EL ICA** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA – CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita de **EL ICA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Número 11423 del 10 de enero de 2023, cuyo valor asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)**, expedido por (la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera del ICA:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
11423	C-1707-1100-5-0-1707018-02	23PAA-0396-BS Suministro de interlaboratorio de la marca APHA-VETQAS para Salmonelosis Aviar para los laboratorios	35.000.000,00	$33.377.120,00

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a **EL ICA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante **EL ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en

los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA**. **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a). Estudios previos; b). Resolución de justificación de la contratación; c). Anexos; d). CDP 11423 del 10 de enero de 2023 y demás documentos parte del presente proceso de selección. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Mayerly Garzón Rico – Abogada Grupo de Procesos de Selección Contractual

Revisó: Edilberto García Sierra. – Coordinador Grupo de Procesos de Selección Contractual

Vo.Bo.: Andrea Catalina Gómez Pérez- Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ANEXO 1

LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
LNDV	Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá	(57 - 1) 3686827/30/35 Ext. 2135 - 5216
LDV	Av. El Dorado No. 42 – 42 Bogotá	3686828 Ext. 5202

DISTRIBUCIÓN:

Ítem	Descripción	Referencia	Cantidad total	LNDV	LDV
1	INTERLABORATORIO SALMONELLA EN AVES Detección de anticuerpos Métodos de prueba adecuados: Cultivo y aislamiento. Presentación: 5 Viales de ml Liofilizado en viales de vidrio.	PT0088-APHA SICENTIFIC´S	8	1	7